

RESOLUCIÓN 153/2020

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ostenta las competencias que se relacionan en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, ya que en su artículo 4 se indica que “corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la titularidad del servicio de transporte público al que se refiere esta ley foral y se le atribuye la competencia para su gestión y ordenación, en los términos de la legislación aplicable”.

El artículo 20.4 de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras de la Mancomunidad”.

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó entre otros el acuerdo por el cual se delegaban a favor del Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona distintas atribuciones, entre las cuales se encontraba la facultad de modificar aspectos del servicio de transporte urbano, tales como horarios, frecuencias, paradas...

Por otro lado, el artículo 20.13 de los Estatutos de la Mancomunidad determina que entre las atribuciones que ostenta el Presidente de la Mancomunidad se encuentra la de “adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente o a la Asamblea, de acuerdo a la atribución de competencias”.

Con fecha de 14 de marzo de 2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 14 del citado Real Decreto establece una serie de medidas en materia de transporte. En concreto, en el apartado 2, c), se indica que para los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, se debe mantener la oferta de transporte, si bien se pueden establecer porcentajes de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de dichos servicios

Con fecha de 15 de marzo de 2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El artículo 1 de la citada Orden establece:

Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

Podrán, así mismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios.

Con fecha de 18 de marzo de 2020, ha sido elaborado por el Departamento de Transportes un informe en el que se propone fijar una reducción al servicio del Transporte Urbano Comarcal de manera extraordinaria hasta la finalización del periodo del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden modificando los términos de la presente.

Por todo lo expuesto

HE RESUELTO

1. Aprobar la reducción del servicio del Transporte Urbano Comarcal de conformidad con lo establecido en el Informe del Departamento de Transportes de 18 de marzo de 2020.
2. Estas medidas entrarán en vigor el día 18 de marzo de 2020 en el servicio nocturno y el 20 de marzo de 2020 en el servicio diurno.
3. Estas medidas estarán vigentes hasta la finalización del periodo del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva Resolución modificando los términos de la presente.
4. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, a TCC con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Navarra, dentro del periodo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, pudiendo, previa y potestativamente, interponer bien recurso de reposición ante el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o bien recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en ambos casos dentro del plazo de un mes.
5. Notificar la presente Resolución, junto con el citado informe, al Gobierno de Navarra y al Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo.
6. Anunciar estas medidas de conformidad con lo dispuesto en el Informe del Departamento de Transportes de 18 de marzo de 2020.

El Presidente, David Campion Ventura
(Documento firmado electrónicamente)